



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. GERMAN SOLANO DELGADO
DEMANDADO: JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO y otros
RADICACIÓN: 2023-00054.

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.-

En seguimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del C. G del P., deberá precisarse la pretensión señalando si se incluyen como demandados a la sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO & COMPAÑÍA LTDA., y a la señora DIANA MARIA SOLANO DELGADO. De incluirse como demandadas, también deberá aportarse poder en el que se incluyan como demandadas de manera clara y precisa.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

Deben aportarse las evidencias de que los correos electrónicos suministrados de los demandados Juan Carlos Solano Delgado y Jorge Juan Carlos Solano Recio, corresponde a los utilizados por estas personas, informando como se obtuvieron y allegando las evidencias.

De la misma manera se procederá respecto de la señora DIANA MARIA SOLANO DELGADO, en caso de que se incluya como demandada.

De no cumplirse con lo anterior sólo se tendrá como dirección para notificaciones las direcciones físicas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor SERGIO DARIO SUAREZ JIMENEZ, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c5b3a389c0828089be9855f745f34ff57c1c2443759f88dbece292c037e958**

Documento generado en 14/04/2023 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>